

**DICTAMEN 2/2004 SOBRE EL ANTEPROYECTO
DE LEY POR LA QUE SE APRUEBAN NORMAS
EN MATERIA DE TRIBUTOS Y DEMÁS
INGRESOS PÚBLICOS Y OTRAS MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS**

Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria
celebrada el día 27 de septiembre de 2004

ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES**
- II. CONTENIDO**
- III. CONSIDERACIÓN PREVIA**
- IV. OBSERVACIONES GENERALES**
- V. OBSERVACIONES AL ARTICULADO**
- VI. CONCLUSIONES**

I. ANTECEDENTES

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los Anteproyectos de Leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 14 de Septiembre de 2004 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el anteproyecto de Ley por la que se aprueban normas en materia de tributos y demás ingresos públicos y otras medidas administrativas y financieras.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, en la misma fecha de entrada en el Consejo, a la Comisión de Economía y Desarrollo de dicha Institución.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley por la que se aprueban normas en materia de tributos y demás ingresos públicos y otras medidas administrativas y financieras consta de 33 artículos distribuidos en cuatro títulos, relativos a “TRIBUTOS CEDIDOS”, “INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO”, “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS” y “MEDIDAS FINANCIERAS”, completándose con cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I, denominado “Tributos Cedidos”, se estructura en dos capítulos:

Capítulo I: Normas de ordenación

Capítulo II: Normas de aplicación

El Capítulo I está a su vez dividido en cinco secciones, que son respectivamente sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en relación al Impuesto sobre el Patrimonio la segunda, la tercera acerca de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuarto lugar sobre la modalidad de Actos Jurídicos y Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la quinta y última sobre la modificación del tipo impositivo reducido para las sociedades de garantía recíproca.

En el Capítulo II, con una sección única y dos artículos que la desarrollan, vienen a establecerse una serie de normas comunes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas a la comprobación de valores y al suministro de información por parte de los notarios, a efectos tributarios.

El Título II denominado “Ingresos Propios de Derecho Público”, se estructura en tres capítulos:

Capítulo I: Medidas generales

Capítulo II: Impuestos sobre vertidos a las aguas litorales

Capítulo III: Tasas.

En el Capítulo I se modifican dos artículos de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativos a “plazos y procedimientos de recaudación” y “prescripción de los derechos”.

En el Capítulo II se regula una reducción en la base imponible del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

En el Capítulo III, relativo a las tasas, se modifican las tarifas de la tasa por servicios portuarios. De otro lado, se modifican las cuotas de la tasa por expedición de licencias de pesca marítima recreativa.

Asimismo, se procede a la creación de dos nuevas tasas: “Tasa por la concesión de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida” y la “Tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia”. Por último, se modifica la cuota tributaria de dos tasas: la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales y la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

El Título III, relativo a “Medidas Administrativas”, consta de tres capítulos: el Capítulo I, sobre “Normas reguladoras de subvenciones“, y los Capítulos II y III vienen a introducir una serie de modificaciones en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las competencias de los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos para autorizar transferencias de créditos y en materia de fiscalización previa.

Por último, el Título IV viene a establecer un conjunto de medidas en materia financiera, por el que se atribuye el carácter de ingresos de derecho público a aquellos que tienen su origen en las operaciones de aval que se instrumentan por parte de la Comunidad Autónoma; otra referida al endeudamiento de las Universidades Públicas Andaluzas; y finalmente una con la que se viene a adaptar la normativa andaluza a las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, en la Ley 31/1989, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros.

Disposiciones transitorias:

- Primera. Suministro de información por los notarios.
- Segunda. Adaptación a la tarifa G-5 especial de la tasa por servicios portuarios.
- Tercera. Régimen transitorio de los procedimientos de subvenciones.
- Cuarta. Adaptación de las bases reguladoras.
- Quinta. Adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales:

- Primera. Tasas exigibles por los servicios y actividades realizadas en materia de medicamentos.
- Segunda. Desarrollo reglamentario.
- Tercera. Vigencia.
- Cuarta. Entrada en vigor y aplicación.

III. CONSIDERACIÓN PREVIA

El presente Dictamen del CES-A se realiza al texto del Anteproyecto de Ley por la que se aprueban normas en materia de Tributos y demás Ingresos Públicos y otras Medidas Administrativas y Financieras, remitido por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda al Consejo Económico y Social, con fecha 14 de septiembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre. En opinión de este Consejo, la inclusión de nuevos preceptos en el texto del Anteproyecto con posterioridad a la emisión del presente Dictamen lo vaciaría parcialmente de contenido al no haberse emitido sobre el texto definitivo. Por tanto, sería conveniente que, en el caso que se modificase el texto que definitivamente se remitiese al Parlamento, al menos en lo que hace referencia a las materias de índole socioeconómicas, se sometiera a la consideración de este Consejo.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

El Anteproyecto de Ley por la que se aprueban normas en materia de Tributos y demás Ingresos Públicos y otras medidas Administrativas y Financieras remitido al CES-A responde a la técnica legislativa propia de las llamadas “Leyes de Acompañamiento”, que se aprueban simultáneamente y por igual procedimiento que la propia de Presupuestos y sobre cuya pertinencia y adecuación, en cuanto práctica legislativa, este Consejo ya ha tenido ocasión de pronunciarse en años anteriores.

La utilización de esta técnica normativa pone muchas trabas al preceptivo periodo de información pública y, sobre todo, hace inviable el que podría considerarse el trámite parlamentario ordinario, necesario para aprobar normas de trascendencia para el desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una adecuación procedimental que el CES-A considera indiscutible en razón del mayor tiempo disponible, del mejor conocimiento público y de la posibilidad del contraste de pareceres que él mismo propicia.

En lo que respecta al Anteproyecto que ahora se somete a Dictamen del Consejo, se trata además de una práctica menos deseada en la medida en que el Gobierno de la Nación se ha comprometido a no hacer uso de esta técnica legislativa.

Por otra parte, el Consejo entiende que todo Anteproyecto de Ley de medidas vinculado funcionalmente a la anual Ley de Presupuestos, en cuanto sometido a consulta, debería ir acompañado, por razones derivadas de su complejidad y de su indudable impacto económico, de una pertinente Memoria Explicativa, donde se justifique y razone de manera suficiente la necesidad de llevar a cabo cada una de las propuestas que se pretendan introducir, así como la idoneidad de los medios previstos para alcanzar tales fines. De la misma forma y por razones semejantes, el Anteproyecto de Ley debería ir acompañado de una Memoria Económica en la que se cuantifique de manera adecuada, clara y suficiente, los efectos de las medidas previstas.

Por estas últimas razones, el CES-A considera que hubiese sido más pertinente que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía hubiese acordado la remisión del expediente completo y en especial las Memorias Económica y Explicativa que acompañan a todo Anteproyecto normativo.

V. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

TÍTULO I. TRIBUTOS CEDIDOS.

Capítulo II. Normas de aplicación de los tributos cedidos.

Sección única. Normas comunes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 6. Comprobación de valores.

El presente artículo establece que el perito de la Administración podrá utilizar diversos métodos de valoración de los bienes inmuebles, sin exigir que las comprobaciones de valores se verifiquen “in situ”. El CES-A entiende que el artículo debería contemplar la necesidad de que en el dictamen pericial se considere las características y estado de cada inmueble, para lo cual sería necesario que se incluyese en el artículo la posibilidad de verificación “in situ” del estado de los bienes inmuebles.

TÍTULO II. INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO.

Capítulo III. Tasas.

Sección 3ª. Tasa por licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.

Artículos 13 a 17.

Sección 4ª Tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia

Artículos 18 a 22.

El CES-A opina que la creación de estas nuevas tasas debe ser objeto de

una norma específica y no incluirse su establecimiento en esta Ley.

Sección 6ª. Tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 24. Modificación de la cuota tributaria.

El CES-A no considera adecuada una nueva actualización de esta tasa, que ha sido recientemente modificada por la Orden de 23 de marzo de 2004.

TÍTULO III. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. Normas reguladoras de Subvenciones.

Artículo 26. 3 Beneficiarios, procedimiento de concesión, publicidad, justificación y pago.

Sería conveniente completar la redacción del penúltimo párrafo de este apartado incluyendo: “...o en los contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El CES-A entiende que de mantenerse el texto actual se estaría ante un supuesto especial de plazo de resolución, pues éste empezaría a computarse desde la llegada de la solicitud al órgano competente y no desde el momento de su entrada en un registro competente.

Por otra parte, consideramos que la redacción actual del último párrafo de este apartado resulta incorrecta o incompleta. Por ello sería deseable que se le diera una redacción más clara y precisa.

En relación al silencio administrativo, se solicita que, en cualquier caso, se exija la resolución expresa de la Administración con respecto a la

solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 28. Normas especiales con vigencia anual.

El CES-A opina que sería adecuado incluir en el apartado a) epígrafe 1 las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de acciones a desempleados.

TÍTULO IV. MEDIDAS FINANCIERAS.

Capítulo III. Cajas de Ahorros de Andalucía.

Artículo 33. Adaptación de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre de Cajas de Ahorros de Andalucía, a las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre en materia de normativa básica aplicable a las Cajas de Ahorros.

Artículo 33. Apartado cinco, que introduce el artículo 76.bis de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, relativo a la figura de la Comisión de Retribuciones:

En la redacción prevista falta en el apartado 2 del artículo 76.bis completar la previsión contenida al respecto en el artículo. 20.bis de la Ley Orgánica de Cajas de Ahorros, introducida por la Ley 62/2003: “... y su propio reglamento interno”.

Artículo 33. Apartado cinco, que introduce el artículo 76.ter de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, relativo a la figura de la Comisión de Inversiones:

En la redacción prevista falta la referencia al régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones previsto en el artículo 20.ter de la Ley Orgánica de Cajas de Ahorros, introducido por la Ley 62/2003, por lo que debe incluir un párrafo final en el siguiente sentido: “*El régimen*

de funcionamiento de la comisión de inversiones será establecido por los estatutos de la Caja y su propio reglamento interno”.

El CES-A entiende también que sería recomendable la inclusión del párrafo segundo del artículo 20.ter de la Ley Orgánica de Cajas de Ahorros: *“Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno”.*

Disposición Transitoria Quinta. Adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros a las nuevas modificaciones normativas:

El CES-A considera que, así como se menciona la adaptación de los Estatutos, debe hacerse referencia a la nueva composición de los Órganos de Gobierno que se derivan de la nueva regulación.

VI. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y las observaciones al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Anteproyecto de Ley por la que se aprueban normas en materia de tributos y demás ingresos públicos y otras medidas administrativas y financieras.

Sevilla, a 27 de Septiembre de 2004

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández.

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez.

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL CONSEJERO D. RAFAEL ALJAMA, EN NOMBRE DE TODOS LOS CONSEJEROS DE CC.OO. DE ANDALUCÍA PERTENECIENTES AL GRUPO I DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

El Consejero que suscribe formula voto particular en nombre de todos los consejeros de CC.OO. de Andalucía del Grupo I del Consejo Económico y Social de Andalucía, en relación con el Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se aprueban normas en materia de tributos y demás ingresos públicos y otras medidas administrativas y financieras, aprobado en Pleno del día 27 de Septiembre de 2004, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primera.- Por el presente voto particular, mostramos nuestra disconformidad con que el Dictamen no se pronuncie y no realice consideraciones respecto artículo 33, apartado 3.8 “Adaptación de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre de Cajas de Ahorros de Andalucía, a las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre en materia de normativa básica aplicable a las Cajas de Ahorros”, por las siguientes consideraciones:

Según el artículo 9.2 de la Constitución Española corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En opinión de CC.OO. de Andalucía y teniendo en cuenta los diferentes grados de implantación de las Cajas Andaluzas en otras Comunidades Autónomas, esto es difícil al exigir, con carácter general, avalar las candidaturas presentadas por parte, como mínimo, de diez compromisarios.

Esta exigencia podría incluso imposibilitar la presentación de candidaturas en algunas Comunidades de reciente implantación o donde ésta no sea importante respecto al total de recursos captados en Andalucía. Entendemos que la participación de los impositores en la elección de sus

consejeros generales en la Asamblea de las Cajas debe ser lo más directa y amplia posible, por lo que las facultades concedidas a los compromisarios -todas a costa de las facultades concedidas a los compromisarios- deben ser las mínimas imprescindibles para el desarrollo del proceso electoral, es decir que deben limitarse, lo que no es poco, al acto de la votación.

Los avales de las posibles candidaturas deben prestarse directamente por los impositores, sean o no candidatos. Esto sería lo más acorde con el mandato constitucional y el principio democrático, al independizar completamente a la candidatura del cuerpo electoral de compromisarios que elige a los posibles candidatos, como norma de mayor asepsia y transparencia, a la vez que posibilita una mayor participación ciudadana. En caso de mantenerse la exigencia de los avales de los compromisarios, su número debe ser proporcional al número de compromisarios elegidos en cada Comunidad Autónoma, al objeto de facilitar la pluralidad y no hacer inviable la presentación incluso de candidaturas.

En Sevilla, a 28 de septiembre de 2004

Fdo. Rafael Aljama
Portavoz de CC.OO.-Andalucía del Grupo I